

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSA ELENA PEREZ SALAS
ACCIONADOS: NUEVA EPS
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
RAD. 20001.31.10.001.2019-00433-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela. Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora ROSA ELENA PEREZ SALAS identificada con la cedula de ciudadanía número 57.401.075.

TERCERO: Téngase como parte accionada a la NUEVA EPS. Vincúlese a la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, por pertenecer la accionante al régimen subsidiado. Oficiése a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio. 2193-2194-2195

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, 18 de noviembre de 2019

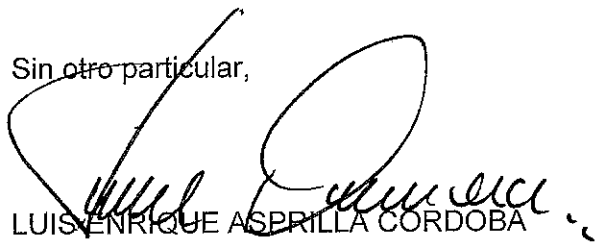
Oficio No. 2195

Señores
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
secretariasaludcesar@hotmail.com

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YERALDITH CAROLINA GUERRA BERMÚDEZ
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
RAD. 20001.31.10.001.2019-000302-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Por medio del presente escrito le comunico que este despacho judicial en auto de la fecha admitió la acción de tutela de la referencia.

Sin otro particular,


LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

CAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, 18 de noviembre de 2019

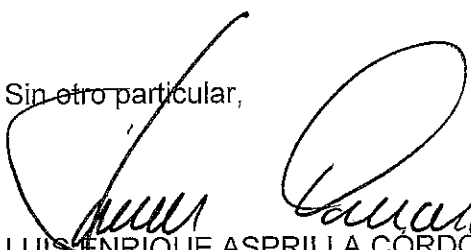
Oficio No. 2194

Señora
ROSA ELENA PEREZ SALAS
Transversal 27 con Diagonal 18 No 18-23
Valledupar
jaarzuaga@defensoria.edu.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSA ELENA PEREZ SALAS
ACCIONADOS: NUEVA EPS
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
RAD. 20001.31.10.001.2019-00433-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Por medio de la presente le comunicó que este despacho judicial en providencia de la fecha admitió el amparo constitucional de la referencia.

Sin otro particular,


LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, 18 de noviembre de 2019

Oficio No. 2193

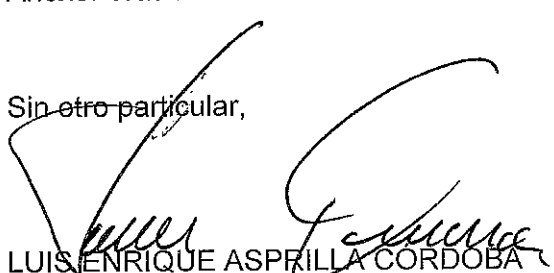
Doctora:
VERA JUDITH CEPEDA FUENTES
Directora Zonal NUEVA EPS
CALLE 16 No. 16-09 Piso 2 Santana
Ciudad
secretaria.general@nuevaeps.com.co.

REF: ACCIÓN DE TUTÉLA
ACCIONANTE: ROSA ELENA PEREZ SALAS
ACCIONADOS: NUEVA EPS
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
RAD. 20001.31.10.001.2019-00433-00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha, se admitió la acción pública de tutela de la referencia. Consecuencialmente se ordenó oficiarle para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

Anexo: Traslado

Sin otro particular,


LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR (Reparto)

E. S. D.

Referencia : Acción de Tutela
Accionante : ROSA ELENA PEREZ SALAS
Accionada : NUEVA EPS-S

ROSA ELENA PÉREZ SALAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar, titular de la cédula de ciudadanía No. 57.401.075 expedida en Fundación, obrando en nombre propio mediante el presente escrito propongo respetuosamente, ante usted, a través del presente escrito y en atención a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, instauró **ACCION DE TUTELA** - Decreto No 2591 de noviembre 19 de 1991 y su decreto reglamentario 302 del 19 de febrero de 1992, de los derechos constitucionales fundamentales, **A LA VIDA Y A LA SALUD; en concordancia con LA DIGNIDAD HUMANA, FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y MEJORAMIENTO A LA CALIDAD DE VIDA**, los cuales están siendo violados o desconocidos como consecuencia de la omisión y negligencia en lo concerniente a la atención integral necesaria para el tratamiento de mi patología que no ha sido brindado por la Entidad **NUEVA EPS-S**, representada su gerente o director, para efectos judiciales o quién haga sus veces al momento de la notificación, soportado en los siguientes mandamientos legales:

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación de los derechos constitucionales fundamentales, cuya Acción Pública de Tutela se solicita, son los que a continuación se pormenorizan:

PRIMERO: Tengo en la actualidad cincuenta y siete (57) años de edad, me encuentro afiliada a **NUEVA EPS**, entidad promotora de salud con sede en esta ciudad, por tal motivo tengo derecho a que se me presten todos los servicios de salud y a que se le suministren todos los tratamientos, medicamentos, exámenes, formulados por médicos especialistas o generales y que sean necesarios, necesario para mejorar su condición de salud, que toda persona necesita y desea para una vida digna.

SEGUNDO: Tengo diagnóstico clínico de: MIALGIA - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR CON RADICULOPATIA - ARTROPATIA REACTIVA - CONTRACTURA MUSCULAR - POLINEUROPATIAS ESPECIFICADAS.

TERCERO: Con fundamento en dicho diagnóstico los resultados de los exámenes realizados el médico especialista, ordenó:

- ACETAMINOFEN 325 MG/1U (HIDROCODONA BITARTRATO 5MG/1U - 180 TABLETAS
- CICLOBENZAPRIN A CLORHIDRATO 5MG/1U TABLETAS - 90 TABLETAS
- OXAPROXINA 600 MG/1U - 90 TABLETAS
- CALCIO CARBONATO 500 MG/1U (VITAMINA D3 POLVOS PARA RECONSTITUIR - 90 SOBRE

CUARTO: Desde el pasado 06 de agosto de 2019, me fue expedida fórmula médica y desde entonces se me ha negado la entrega, porque no hay existencia según la entidad de los medicamentos que son de control, dejando en riesgo mi salud y por ende mi vida.

QUINTO: Mi salud se deteriora cada día y necesito que la EPS autorice y priorice mi atención, soy una mujer cabeza de familia con una patología compleja y la mora en el servicio médico me causa graves perjuicios.

SEXTO. Declaro bajo la gravedad de juramento que dependo exclusivamente de mi pensión, y no poseo los recursos necesarios para sufragar el procedimiento de forma particular.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordenado en art. 93 de nuestra Carta magna, prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.
- **DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD.** Consagrado En la Constitución Política de Colombia en el art. 11; estos derechos se vulneran por la negativa de la EPS., tutelada, de acceder a ordenar directamente y de inmediato la remisión a una clínica de otra ciudad del país, la que el paciente considere como la más adecuada para que se le efectúe el procedimiento ordenado, lo cual pone en riesgo mi salud y por ende también mi vida, afecta además mi calidad de vida, vulnerando de paso el derecho a un adecuado nivel de vida (Dignidad Humana).
- **DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA.** Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana. El art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"

Derecho a la salud en conexidad con la vida en relación...

- **Sentencia T-548/11**

- **DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL**-Reiteración de jurisprudencia sobre protección por tutela

En reiterada jurisprudencia esta Corporación ha sostenido el carácter iusfundamental del derecho a la salud, que en ciertos eventos comprende el derecho a acceso a prestaciones en materia de salud y cuya protección, garantía y respeto supone la concurrencia de los poderes estatales y de las entidades prestadoras y su protección mediante la acción de tutela.

- **DERECHO A LA SALUD COMO CONCEPTO INTEGRAL**-Incluye no sólo aspectos físicos sino también psíquicos, emocionales y sociales/**DERECHO A LA SALUD**-Incluye facetas preventiva, reparadora y mitigadora

La salud es un derecho fundamental y es, además, un servicio público así sea prestado por particulares. Las entidades prestadoras de salud deben garantizarlo en todas sus facetas – preventiva, reparadora y mitigadora y habrán de hacerlo de manera integral, en lo que hace relación con los aspectos físico, funcional, psíquico, emocional y social. Dentro de la garantía del derecho a la salud incluye varias facetas: una faceta preventiva dirigida a evitar que se produzca la enfermedad, una faceta reparadora, que tiene efectos curativos de la enfermedad y una faceta mitigadora orientada a amortiguar los efectos negativos de la enfermedad. En este último caso, ya no se busca una recuperación pues ésta no se puede lograr. Se trata, más bien, de atenuar, en lo posible, las dolencias físicas que ella produce y de contribuir, también en la medida de lo factible, al bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En este sentido la faceta mitigadora, cumple su objetivo en la medida en que se pueda lograr amortiguar los efectos negativos de la enfermedad, garantizando un beneficio para las personas tanto desde el punto de vista físico, psíquico, social y emocional. Así las cosas, cuando las personas se encuentran en una situación de riesgo se deben tomar todas las cautelas posibles de modo que se evite provocar una afectación de la salud en alguno de esos aspectos.

Sentencia T-065/09 M.P. Jaime Araujo Rentería

ENTIDADES DE SALUD-No pueden alegar la falta de presupuestos o de convenios para negar la atención médica requerida por un paciente

4.5. Del suministro oportuno de medicamentos. Reiteración de jurisprudencia

4.5.1. Del análisis de los referidos principios, se concluye que el suministro de medicamentos constituye una de las principales obligaciones que deben cumplir las entidades promotoras del servicio de salud. De ahí que, a juicio de esta Corporación, dicha obligación deba satisfacerse de manera oportuna y eficiente, de suerte que cuando una EPS no se allana a su cumplimiento, se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del paciente, por cuanto la dilación injustificada en su entrega, generalmente se traduce en que el tratamiento que le fue ordenado se suspende o no se inicia de manera oportuna. Esta situación, en criterio de la Corte, puede conllevar a una afectación irreparable de su condición y a un retroceso en su proceso de recuperación o control de la enfermedad[46].

Desde esta perspectiva, este Tribunal ha insistido en que el suministro tardío o no oportuno de los medicamentos prescritos por el médico tratante desconoce los citados principios de integralidad y continuidad en la prestación del servicio de salud. 4.5.2. Adicionalmente, existe una afectación de los citados principios, de los cuales depende la garantía del derecho a la salud, en aquellos casos en los que, por la existencia de un obstáculo o barrera injustificada, el paciente no puede acceder a los servicios del sistema o al suministro de los medicamentos. Para esta Sala de Revisión, una de tales situaciones se presenta, cuando, teniendo en cuenta las cargas soportables que se exigen para los usuarios del sistema, se reconoce el suministro de los medicamentos ordenados para el tratamiento en una ciudad diferente a la de la residencia del paciente y éste no tiene las condiciones para trasladarse, ya sea por falta de recursos económicos o por su estado físico.

Así, por ejemplo, en la Sentencia T-460 de 2012[47], esta Corporación estudió la solicitud de amparo de una mujer de la tercera edad en un delicado estado de salud, representada por el Personero de Heliconia, en la que se solicitó que un medicamento no POS autorizado por el Comité Técnico Científico, le fuera entregado en su población de residencia y no en la ciudad de Medellín. En dicha oportunidad, con fundamento en que la falta de entrega del medicamento en su lugar de domicilio implicaba una limitación irrazonable al acceso eficiente al sistema de salud, esta Corporación amparó los derechos fundamentales "de acceso y prestación integral del servicio de salud y vida digna de la accionante". Por esta razón, se ordenó a la EPS accionada entregar los medicamentos prescritos por el médico tratante, en la IPS autorizada para tal fin en el municipio de Heliconia[48].

4.5.3. En conclusión, a juicio de la Corte, las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la oportuna y eficiente entrega de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las cargas soportables que se exigen para los usuarios del sistema, pues de ello depende, en muchos casos, el amparo de sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la integridad física.

PETICION

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente solicito del señor Juez disponer y ordenar de manera urgente a la parte accionada lo siguiente.

1. Tutelar los derechos fundamentales violados por **NUEVA EPS - S**, tales como EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD en conexidad con LA DIGNIDAD HUMANA, Y MEJORAMIENTO A LA CALIDAD DE VIDA y el DERECHO DE PETICION.

2. Solicito de manera respetuosa al señor Juez, ordenar a **NUEVA EPS - S**, que en un término no mayor a 48 horas me autorice la realización de:

- ACETAMINOFEN 325 MG/1U (HIDROCODONA BITARTRATO 5MG/1U – 180 TABLETAS
- CICLOBENZAPRIN A CLORHIDRATO 5MG/1U TABLETAS - 90 TABLETAS
- OXAPROXINA 600 MG/1U – 90 TABLETAS
- CALCIO CARBONATO 500 MG/1U (VITAMINA D3 POLVOS PARA RECONSTITUIR – 90 SOBRE

En las cantidades y formas prescritas por los médicos tratantes. Entre otros requerimientos médicos los cuales se encuentran debidamente soportados, laboratorios y exámenes especializados que he tenido que asumir de forma personal, debido a la negativa o dilación en las autorizaciones

3. Se ordene a **NUEVA EPS-S** que se brinde el respectivo **TRATAMIENTO INTEGRAL** para tratar mi patología, autorizando sin dilación alguna, las citas médicas con especialista, exámenes, estudios científicos, medicamentos, procedimientos quirúrgicos, terapias y todo cuanto sea necesario para el restablecimiento de su salud o mejoría.

4. En caso que la realización de la cirugía sea autorizada para otra ciudad, diferente a mi lugar de residencia, o se requiera desplazamiento urbano diario o regular en la semana, se me autorice el transporte, alimentación y gastos de alojamiento para mí y un acompañante a fin de lograr la efectividad de los tratamientos que me sean prescritos.

PRUEBAS:

Invoco que se ameriten como tales:

DOCUMENTALES: 1.- Copia de la Cedula de ciudadanía. 2.- Copia de las distintas fórmulas médicas.

3- Apartes de la historia clínica que contiene el diagnóstico de la patología.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES:

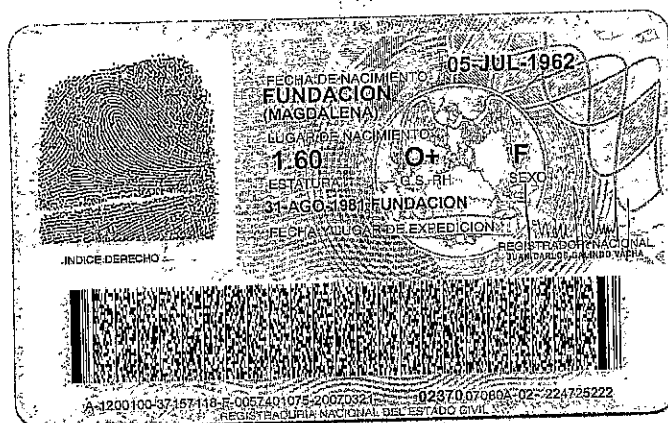
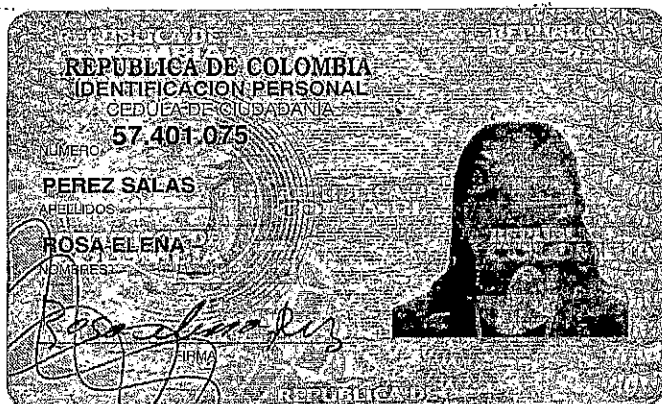
La parte accionante recibirá notificaciones en: Transv. 27 con Diagonal 18 No. 18-23 de la ciudad de Valledupar. Teléfono 3007764714: email: jaarzuaga@defensoria.edu.co

- La parte accionada **NUEVA EPS – S** Calle 16 No. 16-09 de la ciudad de Valledupar

Del señor Juez atentamente,

Rosa Elena Pérez Salas
ROSÁ ELENA PÉREZ SALAS

CC No. 57.401.075 expedida en Fundación



FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2019-08-06 08:37:15

Nro. Prescripción
20190806137013600200

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento:
CESAR

Municipio:
VALLEDUPAR

Código Habilitación:
200010119401

Documento de Identificación:
800223208

Nombre Prestador de Servicios de Salud:
BIENESTAR IPS S.A.S. VALLEDUPAR

Dirección:
TRANSVERSAL 18 NO. 20-46 LOCAL 1

Teléfono:
3163706798

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación:
CC57401075

Primer Apellido:
PEREZ

Segundo Apellido:
SALAS

Primer Nombre:
ROSA

Segundo Nombre:
ELENA

Número Historia Clínica:
57401075

Diagnóstico Principal:
M791 MIALGIA

Usuario Régimen:
SUBSIDIADO

Ámbito atención:
AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades - Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[ACETAMINOFEN] 325MG/1U ; [HIDROCODONA BITARTRATO] 5MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	330 MILIGRAMO(S)	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍA(S)	TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS VIA ORAL SE LE INDICA PARA TRES MESES	180 / CIENTO OCHENTA / TABLETA
SUCESIVA	[CICLOBENZAPRINA CLORHIDRATO] 5MG/1U ; [CLONIXINATO DE LISINA] 125MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	130 MILIGRAMO(S)	ORAL	24 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍA(S)	TOMAR UNA TABLETA POR LA NOCHE VIA ORAL SE LE INDICA PARA TRES MESES	90 / NOVENTA / TABLETA
SUCESIVA	[OXAPROZINA] 600MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	600 MILIGRAMO(S)	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍA(S)	TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS VIA ORAL SE LE INDICA PARA TRES MESES	180 / CIENTO OCHENTA / TABLETA
SUCESIVA	[CALCIO CARBONATO] 500MG/1U ; [VITAMINA D3] 200UI/1U / POLVOS PARA RECONSTITUIR	500 MILIGRAMO(S)	ORAL	24 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍA(S)	TOMAR UN SOBRE EN UN VASO CON AGUA CADA 24 HORAS VIA ORAL SE LE INDICA PARA TRES MESES	90 / NOVENTA / SOBRE

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación:
CC77017420

Nombre:
FREDY PUMAREJO VALLE

Registro Profesional:
1973

Dr. Fredy Pumarejo
INTERNISTA REUMATOLOGÍA

Especialidad:

CodVer: C.C. 77017420-2018-0343-42804-FA0-B7A1-1D8B-B566-1CBD-46D9

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2019-08-22 08:28:44

Nro. Prescripción

20190822186013897177

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento:
CESAR

Municipio:
VALLEDUPAR

Código Habilitación:
200010119401

Documento de Identificación:
800223208

Nombre Prestador de Servicios de Salud:
BIENESTAR IPS S.A.S. VALLEDUPAR

Dirección:
TRANSVERSAL 19 NO. 20-48 LOCAL 1

Teléfono:
3163706798

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación:
CC57401075

Primer Apellido:
PEREZ

Segundo Apellido:
SALAS

Primer Nombre:
ROSA

Segundo Nombre:
ELENA

Número Historia Clínica:
57401075

Diagnóstico Principal:
G628 OTRAS POLINEUROPATIAS
ESPECIFICADAS

Usuario Régimen:
SUBSIDIADO

Ámbito atención:
AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[PREGABALINA] 150MG/1U / CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	3 MES(ES)	TOMAR 1 CAP VO CADA 12 HORAS POR TRES MESES.	180 / CIENTO OCHENTA / CAPSULA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación:
CE370808

Nombre:
JIMMY FERNANDO HURTADO TORAL

Registro Profesional:
370808

Especialidad:

CodVer:
2090-ADM-2-0007-335-45BB-B219-EDA8-1581

Jimmy Hurtado
Neurólogo
R.M.S.

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2019-08-22 08:28:44

Nro. Prescripción

0.156.264-2

20190822186013897177

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento:
CESAR

Municipio:
VALLEDUPAR

Código Habilitación:
200010119401

Documento de Identificación:
800223208

Nombre Prestador de Servicios de Salud:
BIENESTAR IPS S.A.S. VALLEDUPAR

Dirección:
TRANSVERSAL 18 NO. 20-46 LOCAL 1

Teléfono:
3163708798

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación:
CC57401075

Primer Apellido:
PEREZ

Segundo Apellido:
SALAS

Primer Nombre:
ROSA

Segundo Nombre:
ELENA

Número Historia Clínica:
57401075

Diagnóstico Principal:
G628 OTRAS POLINEUROPATIAS
ESPECIFICADAS

Usuario Régimen:
SUBSIDIADO

Ámbito atención:
AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[PREGABALINA] 150MG/1U / CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	3 MES(ES)	TOMAR 1 CAP VO CADA 12 HORAS POR TRES MESES.	180 / CIENTO OCHENTA / CAPSULA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación:
CE370808

Registro Profesional:
370808

Especialidad:

Nombre:
JIMMY FERNANDO HURTADO TORAL

CodVer:
RM 20901000-E9B7-3935-45BB-B219-EDA8-1581

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13, Numeral 5.

		FÓRMULA MÉDICA		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2019-08-22 08:28:44				
				Nro. Prescripción 20190822186013897177				
DATOS DEL PRESTADOR								
Departamento: CESAR		Municipio: VALLEDUPAR		Código Habilitación: 200010119401				
Documento de Identificación: 800223208		Nombre Prestador de Servicios de Salud: BIENESTAR IPS S.A.S. VALLEDUPAR						
Dirección: TRANSVERSAL 18 NO. 20-46 LOCAL 1		Teléfono: 3163708798						
DATOS DEL PACIENTE								
Documento de Identificación: CC57401075		Primer Apellido: PEREZ		Segundo Apellido: SALAS				
Número Historia Clínica: 57401075		Diagnóstico Principal: G628 OTRAS POLINEUROPATIAS ESPECIFICADAS		Primer Nombre: ROSA				
				Segundo Nombre: ELENA				
				Ámbito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO				
MEDICAMENTOS								
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[PREGABALINA] 150MG/1U / CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	3 MES(ES)	TOMAR 1 CAP VO CADA 12 HORAS POR TRES MESES.	180 / CIENTO OCHENTA / CÁPSULA
PROFESIONAL TRATANTE								
Documento de Identificación: CE370808			Nombre: JIMMY FERNANDO HURTADO ZORAL					
Registro Profesional: 370808								
Especialidad:								
			CodVer: 200010119401-3935-4588-B219-EDA8-1581					

Jimmy Hurtado
Neurología
20190822186013897177

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018.Art. 13. Numeral 5.

EVOLUCION CLÍNICA

Edad al momento de la Evolución: 57 Años

MC: DOLOR EN MANOS Y CUELLO.
EF: P/A: 120/80 MMHG FR: 17 RPM FC: 80 LPM PESO: 75KG
CARDIOAPULMONAR NORMAL
ABDOMEN SDP
DOLOR A LA PALPACIONEN IFCs DISTALES
ESPASMOS MUSCULARES EN CUELLO Y TRAPECIO

DIAGNOSTICOS:

- 1 M791 - MIALGIA
- 2 M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA
- 3 M029 - ARTROPATIA REACTIVA, NO ESPECIFICADA
- 4 M624 - CONTRACTURA MUSCULAR

MEDICAMENTOS FORMULADOS:

- 1 DURAPROX (OXAPROZIN TAB 600MG) () # 180
1 TAB VO CADA 12 HRS SE INDICA POR 3 MESES
- 2 ACETAMINOFEN 325 MG/HIDROCODONA 5 MG () # 180
1 TAB VO CADA 12 HRS SE INDICA POR 3 MESES
- 3 ESOMEPRAZOL (A02BC05) (TABLETA 20 mg) # 90
1 CAP. VO EN AYUNAS SE INDICA POR 3 MESES
- 4 DORIXINA RELAX (CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA) (TABLETA 5/125 MG) # 90
1 TAB VO EN LA NOCHE SE INDICA POR 3 MESES
- 5 BIOCALCIUM D (CITRATO DE CALCIO + VITAMINA D3) (SOBRES 500 MG/200 UI) # 90
1 SOBRE DISUELTO EN UN VASO CON AGUA CADA 24 HRS SE INDICA POR 3 MESES

TRAER EXAMENES LA PROXIMA CITA.

CITA CONTROL EN 3 MESES

Dr. Freddy Pumarejo Valle
INTERNISTA REUMATOLOGO
C.C. 77017420
C.M.C. 2018-11160